



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La suscrita, **Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, acudo ante este Honorable Cuerpo Colegiado con la finalidad de presentar la siguiente Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar el Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de armonización, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actualización de nuestro sistema normativo es de vital importancia para atender las necesidades de nuestra sociedad. El máximo marco jurídico que rige el actuar de las instituciones públicas, emana la base para fijar atribuciones y coordinaciones entre los actos que emiten los distintos poderes, mismos que deben ser bajo una efectiva congruencia.

En este sentido, cobra relevancia lo que denominamos armonización legislativa, y que para las representaciones populares de las entidades federativas, resulta de gran trascendencia e impacto, toda vez que los actos legislativos deben ser acordes a la norma suprema así como a las leyes del Congreso de la Unión, con lo cual guarda relación lo previsto por el artículo 133<sup>1</sup> constitucional y que por otra parte persigue la finalidad de lograr

<sup>1</sup> **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



compatibilidad entre normas con jerarquías distintas, de acuerdo al ámbito de competencia que corresponda, estatal o federal, facilitando a los operadores su aplicación.

En cuanto al tema de esta propuesta, resulta importante que la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, contempla en su artículo cuarto transitorio<sup>2</sup>, una obligación para las entidades federativas respecto a de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Al caso concreto, nuestro código penal prevé figuras como la sustitución de la pena con menores requisitos para su procedencia que la Ley Nacional, por lo que en la parte procedimental de su aplicación bajo el principio por persona, resulta importante para el aparato jurisdiccional, observar la norma que sea de mayor beneficio para el imputado.

En ese orden de ideas, el objetivo de esta iniciativa es evitar duplicidad de figuras jurídicas que cobran gran relevancia para la operación del aparato jurisdiccional y una eficaz impartición de justicia respecto a conductas

---

<sup>2</sup> Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución.

Las entidades federativas deberán adecuar su legislación a efecto de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades federativas deberán legislar en sus códigos penales sobre las responsabilidades de los supervisores de libertad.



delictivas que afectan a nuestra sociedad, priorizando dar mayor certeza jurídica para las partes en el proceso respectivo al solo contar con un instrumento normativo para determinar la procedencia de estas figuras.

Por otra parte, el artículo tercero transitorio<sup>3</sup> de la Ley General ya referida, establece que deberán quedar abrogadas en las entidades federativas, aquellas leyes que regulen la ejecución de sanciones penales.

Además de lo expuesto, es menester manifestar que esta propuesta de reforma también se origina como parte de las necesidades detectadas a través de la Mesa de Seguridad y Justicia de Nuevo Casas Grandes, en la cual se identificó que existen dificultades en la impartición de justicia al contar con ordenamientos jurídicos que regulan la misma hipótesis con distinción de requisitos para lograr la aplicación de medidas en materia de ejecución penal y que a nivel de defensa por las personas imputadas, pudiera resultar una controversia por la aplicación de normas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del

---

<sup>3</sup> Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la misma.



Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **DEROGA** el artículo 81, así como los incisos a) y b), del artículo 91 bis, todos del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**Artículo 81. Se deroga**

**Artículo 91 bis. ...**

I. ...

II. ...

a) Se deroga

b) Se deroga

c) ...

III. a V. ...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**



*Marisela Terrazas M.*  
Dip. Marisela Terrazas Muñoz

*[Signature]*  
Dip. Ismael Pérez Pavía

*[Signature]*  
Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

*[Signature]*  
Dip. Saúl Mireles Corral

*[Signature]*  
Dip. Margarita Blackaller Prieto.

*[Signature]*  
Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

*[Signature]*  
Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

*[Signature]*  
Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

*[Signature]*  
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

*[Signature]*  
Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

*[Signature]*  
Dip. Gabriel Ángel García Cantú

*[Signature]*  
Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

*[Signature]*  
Dip. Isela Martínez Díaz